



Expediente: PAOT-2023-427-SPA-300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12039 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

14 AGO 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2023-427-SPA-300**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *el maltrato del que son objeto varios animales de compañía que se encuentran dentro del establecimiento denominado Petland San Ángel, en donde permanecen hacinados, sin contar con mucha movilidad aunado a que no (...) contarán con alimento y agua disponible, asimismo no le brindan los cuidados necesarios a los cachorros (...) venden animales bajo la premisa de que son adoptados pero cobran alrededor de \$3,500. Mx por "adoptarlos" (...) [Ubicación de los hechos: Revolución, número 1266, local SA09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

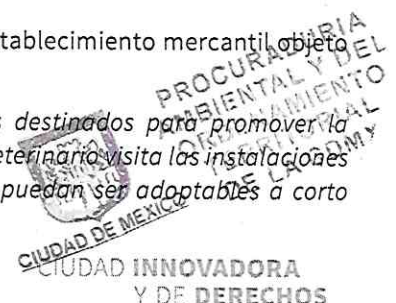
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en Revolución, número 1266, local SA09, colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta subprocuraduría, se constituyó en el inmueble denunciado, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; siendo atendidos por personal del establecimiento mercantil, quien mencionó que el proceso de adopción es llevado a cabo mediante asociaciones y protectoras; no obstante, la tienda proporciona alimento o adiestramiento en caso necesario; durante la diligencia se constató la presencia de dos ejemplares caninos, mestizos, que se encontraban para adopción, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, contando con recipientes de agua a libre acceso, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se presentó en las oficinas de esta entidad, el representante del establecimiento mercantil objeto de investigación, quien manifestó lo siguiente:

- *En relación a los hechos denunciados, en el establecimiento se prestan lugares destinados para promover la adopción de animales de compañía, (...) por lo que una vez a la semana personal veterinario visita las instalaciones de dicha entidad para hacer evaluación física y seleccionar a los ejemplares que puedan ser adoptables a corto*





Expediente: PAOT-2023-427-SPA-300

No. Folio: PAOT-05-300/200- 12039 -2023

plazo, posteriormente estos ingresan a un periodo de preparación que incluye cuadro de medicina preventiva, esterilización y si lo requieren un proceso de socialización.

- En base a lo anterior, el proceso conlleva una cuota de recuperación de la cual ya se tiene un monto establecido
- En el proceso de adopción el posible adoptante debe llenar una solicitud, la cual posteriormente será evaluada para determinar si dicha persona es apta, dando respuesta de lo anterior en aproximadamente una hora, durante este tiempo dicha persona tiene interacción con el ejemplar canino; si la adopción se concreta se le explican los cuidados que requiere el animal de compañía y se hace la recuperación de la cuota; de igual manera se entrega carnet de vacunación y se le informa si aún faltan vacunas para que acuda con médicos veterinarios con los que se tiene convenio y se dé un seguimiento (...).

Por lo anterior, mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, toda vez que no fue posible constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

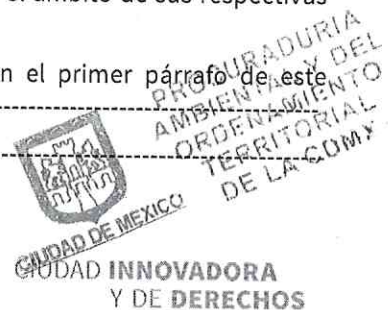
De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó frente al inmueble denunciado, con la finalidad de realizar el reconocimiento de hechos correspondiente; siendo atendidos por personal del establecimiento mercantil, quien mencionó que el proceso de adopción es llevado a cabo mediante asociaciones y protectoras; no obstante, la tienda proporciona alimento o adiestramiento en caso necesario; durante la diligencia se constató la presencia de dos ejemplares caninos, mestizos, que se encontraban para adopción, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones, contando con recipientes de agua a libre acceso, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- Mediante comparecencia un representante del establecimiento mercantil mencionó que en la tienda se presentan lugares para adopción de animales de compañía, por lo que se realizan visitas a la instalaciones de dicha entidad para seleccionar a los ejemplares que pueden ser adoptables a corto plazo, los cuales ingresan a un periodo de preparación el cual incluye cuadro de medicina preventiva, esterilización y si lo requieren socialización, por lo tanto el proceso de adopción conlleva una cuota de recuperación, la cual ya está establecida.
- Mediante oficio esta autoridad solicitó a la persona denunciante, informara si los hechos denunciados continuaban presentándose, y de ser así, proporcionara en su caso, la evidencia con la que contara y que estuviera relacionada con los hechos denunciados, sin que a la fecha del presente instrumento dicho requerimiento haya sido atendido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

**RESUELVE**





**Expediente: PAOT-2023-427-SPA-300**

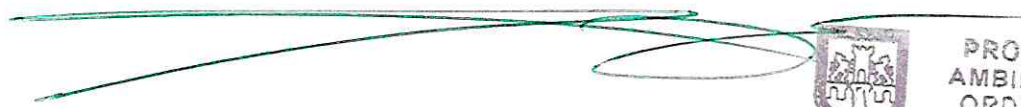

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 12039 -2023**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

  
  
CIUDAD DE MEXICO  
PROCURADURIA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MEXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/HAGM/EPF

